



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00397-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **VIERNES SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro civil de matrimonio de LUIS GUILLERMO OROZCO MONCADA y MARTHA LUZ

SUAZA ARREDONDO; ii) Copia acta de conciliación No. 03488 del 19 de abril de 2010

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a LUIS GUILLERMO OROZCO MONCADA a instancias del apoderado accionante, en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio de GUILLERMO ALEJANDRO OROZCO SUAZA, quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en copia de la escritura pública No. 1932 del 5 de septiembre de 2001.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a MARTA LUZ SUAZA ARREDONDO, a instancias del apoderado accionado, en la fecha *up supra*

4. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el escrito exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, Arts. 213 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

RADICADO N°. 2021-00306-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985ade18fd6b0be8dfb5ddfd928c371d62d4c6b41e0686ec1e6fcd58a8b7ab5a

Documento generado en 28/04/2022 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>